



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, diez y ocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Cesar Armando Pinzón Coy
Demandado: FREDI JOBANNI BERNAL RUIZ
Radicado N°. 687734089001-2023-00056

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra FREDI JOBANI BERNAL RUIZ, mayor de edad y vecino de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligaciones que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de FREDI JOBANI BERNAL RUIZ, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060586100006252:

1. Por concepto capital la suma de un millón cincuenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos (\$1.059.531.00) Mda.Cte.
2. Por \$151.750.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 7 puntos, generados desde el 15 de febrero de 2023 al 17 de noviembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$1.059.531.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 18 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento siete mil novecientos ochenta pesos (\$107.980.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060586100006251:

1. Por concepto capital la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00) Mda.Cte.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

2. Por \$353.894.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 5.8 puntos, generados desde el 14 de abril de 2023 al 17 de noviembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$11.797.029.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 18 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de quinientos veintiún mil ochocientos dos pesos (\$521.802.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060586100005650:

1. Por concepto capital la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.039.258.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV + 0.4 puntos, generados desde el 11 de marzo de 2023 al 17 de noviembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$12.000.000.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 18 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos (\$48.161.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Respecto del Pagare No. 060586100004037:

1. Por concepto capital la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos cuatro pesos (\$2.451.904.00) Mda.Cte.
2. Por \$145.704.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del DTFEA + 4 puntos, generados desde el 4 de octubre de 2022 al 17 de noviembre de 2023.
3. Por la intereses moratorios, sobre el valor de \$2.451.904.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 18 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

4. Por la suma de seis mil novecientos setenta y un pesos (\$6.971.00) M.Cte., por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CESAR ARMANDO PINZON COY, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado Nº.0077 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 19 de diciembre

De 2023